ESTUDIOS PREVIOS DEFINITIVOS TENDIENTES A VALORAR EL ALCANCE DE UNA NECESIDAD Y SU CONVENIENCIA PARA EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

De conformidad con los principios generales de la contratación y de acuerdo a lo prescrito por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, procede el municipio de Valledupar a elaborar los correspondientes estudios previos que soportan el presente proceso de contratación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

OBRA ESCULTÓRICA:

Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución[1].

Así mismo la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones[2].

Que, con la contratación, de manera general se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que Colombia como estado social de derecho, con autonomía administrativa y financiera de sus entidades territoriales, basada en la participación democrática y pluralista de sus habitantes y fundada en la dignidad humana, en el trabajo y en la prevalencia del interés general, busca entre sus fines servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, a través de la atención oportuna, eficiente y eficaz de cada uno de los funcionarios públicos.

1 [1]Constitución Política de Colombia, Art 2

2 Constitución Política de Colombia, Art 209

Valledupar es la ciudad costumbrista, donde predominan mitos y leyendas como la de la sirena, el Santo Eccehomo y Francisco el hombre. cuna de un folclor propio a nivel mundial, como lo es la música Vallenata. Sus habitantes son conocedores de su historia, y es por esta razón los artista han realizado diferentes obras para exaltar nuestra tradición y nuestro folclor, con la realización de esculturas como el pedazo de acordeón, los poporos, la revolución en marcha, los gallos, las guitarras, la chicha maya; Las estatuas de la Sirena, el Viajero, los Músicos, el Cacique Upar, Hernando de Santana y la Pilonera Mayor, así como los intérpretes de nuestra música vallenata, Diomedes Días, Martín Elias, Kalleth Morales, Carlos Vives, Leandro Díaz, Poncho Zuleta y Peter Manjarrez. Todas estas obras escultóricas son de propiedad del Municipio de Valledupar, están ubicadas en diferentes espacios públicos que hacen parte del contexto de cada escultura para la contemplación de residentes y foráneos.

En el municipio de Valledupar actualmente existe el riesgo de pérdida de identidad cultural al no homenajear de la manera que se merecen por su gran aporte a nuestra cultura a nuestros grandes juglares, como el maestro Jorge Oñate González “El Jilguero”, quien recientemente partió de este mundo, dejando multitud de éxitos musicales que han engrandecido nuestro folclore y por ende nuestra cultura, para lo cual la administración municipal de Valledupar a bien ha decidido subsanarlo construyendo una (01) obra de arte escultórica elaborada en **BRONCE FUNDIDO** e instalada en espacio abierto, con la figura humana del maestro **JORGE OÑATE** la figura del Maestro Oñate hecha ESCULTURA de (1.80 mts. de altura no incluido pedestal); será el homenaje más importante de nuestro folclor vallenato según la historia que conocemos para el maestro ***“JORGE OÑATE”***, El cantor costumbrista más importantes de nuestro folclor vallenato según la historia que conocemos.

Aunque son muchas personalidades que merecen este tipo de homenajes de nuestro folclor, este tipo de homenajes no se le ha realizado a nadie de estos grandes juglares, tales como *(ALEJANDRO DURAN, CALIXTO OCHOA, entre muchos más)*, esta escultura será elaborada en BRONCE FUNDIDO y reforzada con su respectiva estructura metálica interna instalada sobre su respectivo pedestal; demostrando en forma física la importancia de nuestro folclor y nuestra cultura; y **(JORGE OÑATE)**, quien a través de su la interpretación típica, romántica y costumbrista del vallenato hoy tienen un reconocimiento musical y cultural a nivel Nacional e Internacional, con unas proporciones acordes con la dimensión del lugar donde será instalada, y con un color que contrasta plenamente con el entorno paisajístico del lugar.

Este es un proyecto **“escultórico”** que propende difundir y apoyar la parte Folclórica y Cultural, dándole participación a gestores culturales y artistas de la región, con el fin de impulsarlos en su trasegar artístico y proyectarlos hacia un futuro de mucha participación cultural en nuestro municipio.

Se hace necesario e importante que en el ***MUNICIPIO DE VALLEDUPAR****, CESAR,* resalte los valores y calidades de nuestra identidad cultural más preciada, como lo es nuestro ***"FOLCLOR VALLENATO",*** el que nos identifica y reconoce como una región culturalmente Folclórica y Musical, la cual tenemos que defender a capa y espada como la más autóctona y original, ya que esta es la cultura y la música que identifica nuestro país ante el mundo entero, por esa razón debemos realizarle toda clase de reconocimientos a sus juglares y representantes, para lograr que esta se mantenga viva y siga en pleno ascenso**.**

Por estas razones tenemos que seguirla defendiendo, y una de las formas de defenderla es no dejando que se extinga, sino que se mantenga, siempre y por siempre, por eso con este proyecto se puede mostrar por medio de una **escultura** que representa una parte de toda la historia, origen y actualidad de nuestro **FOLCLOR VALLENATO**, en este caso el de **ESTE VALIOSO CANTANTE DE NUESTRA MUSICA VALLENATA COMO LO FUE *("EL JILGUERO" JORGE OÑATE)*,** gran intérprete de la música vallenata en el país y, esto se hace con el fin de darle los reconocimientos a quienes iniciaron y abrieron el camino al folklor que hoy nos identifica y que se convirtiera en la principal fuente de empleo y de alegría para todo un país que vive, goza y disfruta cada día con esta genial música creadora y sanadora de tantas penas que agobian a una sociedad en medio de todas las dificultades conocidas por todos los Colombianos.

En consecuencia, se piensa que de esta forma se rescata y mantiene un valor cultural que hoy respira por sí solo, aun sin que le hagan sus reconocimientos suficientes para que se mantenga en la historia de forma clara desde sus inicios.

Este tipo de homenajes deben hacérsele siempre a los personajes que han luchado y puesto su vida entera por una cultura que hoy está situada como una de las mejores y más entrañables del mundo entero, y por estas razones debe el Municipio de **VALLEDUPAR**, realizar toda clase de inversiones para mantenerla viva siempre y por siempre.

En el senado y la cámara de representantes se han hecho todos los decretos y leyes que establecen que a este tipo de personajes se les haga esta clase de reconocimientos, y que mejor manera de hacerlo que realizándole su **ESCULTURA**; hoy en países de Europa y Norte América se mantiene en la memoria de las personas y sus sociedades actuales, la mejor lectura de su historia, porque encuentran en cada una de sus escultura los personajes que en tiempos pasados hicieron parte del desarrollo cultural que hoy viven cada uno de ellos, es la manera más eficaz de que la sociedad hoy en día recuerde de la mejor manera a sus personajes; estas esculturas se convierten en el mejor informador e indicador de "quienes" son los personajes y que hicieron cada uno de ellos; las esculturas ellas mismas hablan por sí solas.

Muchos turistas y personas de todo el mundo quieren conocer de forma física la historia de nuestra música y nuestra cultura; pero aquí en nuestro departamento y municipio son nulos estos monumentos que le digan a nuestros visitantes quienes fueron los que iniciaron el

camino exitoso de la música que hoy identifica a todo un país, que en tiempos anteriores era invadido por todo tipo de música internacional; pero que con personajes como ***JORGE OÑATE*** y otros más, se logró que penetrara por todos los escenarios del mundo, no solamente una música, sino una cultura de una región y de un país que se convirtió en el acertadamente llamado **"País Vallenato"**.

MANTENIMIENTO Y RSTAURACIÓN:

Valledupar es la ciudad costumbrista, donde predominan mitos y leyendas como la de la sirena, el Santo Eccehomo y Francisco el hombre. cuna de un folclor propio a nivel mundial, como lo es la música Vallenata. Sus habitantes son conocedores de su historia, y es por esta razón los artista han realizado diferentes obras para exaltar nuestra tradición y nuestro folclor, con la realización de esculturas como el pedazo de acordeón, los poporos, la revolución en marcha, los gallos, las guitarras, la chicha maya; Las estatuas de la Sirena, el Viajero, los Músicos, el Cacique Upar, Hernando de Santana y la Pilonera Mayor, así como los intérpretes de nuestra música Vallenata, Diomedes Días, Martín Elías, Kalleth Morales, Carlos Vives, Leandro Díaz, Jorge Oñate, Poncho Zuleta y Peter Manjarrez. Todas estas obras escultóricas son de propiedad del Municipio de Valledupar, están ubicadas en diferentes espacios públicos que hacen parte del contexto de cada escultura para la contemplación de residentes y foráneos.

Es de gran interés del Dr. Mello Castro González, alcalde de Valledupar, pretender experimentar una acelerada evolución en materia de los escenarios de esparcimiento con fines de cultura, recreación y turismo, tales como espacios públicos, parques, bulevares, corredores, en donde se conjugan el medio ambiente con obras artísticas representativas de nuestra idiosincrasia. Teniendo en cuenta que la escultura hace parte del contexto del espacio público e influye en su estado, es por ende que la presente administración del Municipio de Valledupar ha querido colocar su grano de arena, presentando el proyecto denominado **"MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTURICAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR."**, con el que se busca mejorar las condiciones físicas, paisajísticas de la ciudad mediante el mantenimiento de las obras escultóricas que presentan deterioro que están ubicadas en diferentes sitios de la ciudad.

Lo anterior con la intención de mejorar los escenarios culturales-paisajísticos en exaltación de la idiosincrasia de un pueblo que cuenta con su propio folclor, para incitar a las personas natas y visitantes, a esparcirse en un sitio acogedor para la contemplación de estas obras, que, a su vez, contribuya a promoción del turismo para traer divisas extranjeras que beneficiaría a los diferentes sectores económicos de Valledupar.

El factor climático y falta de cultura ciudadana, ayudados por el efecto de contaminantes que arrastra el aire "polución" y vandalismo han causado un deterioro progresivo de las obras escultóricas del municipio de Valledupar, lo cual ha sido aprovechado por personas sin civismo para usarlos como lienzo para hacer grafitis, y ejecutar desmembramiento de

los elementos de las esculturas, que terminan en ruptura de las esculturas y para más colmo sumarle a tal deterioro la erosión causada por las condiciones climáticas, todo esto repercute en decadencia del patrimonio histórico y cultural del municipio y daña la imagen para el municipio. relación escultura / espacio público y una perdida creciente de nuestra identidad cultural.

Un tratamiento a corto plazo para el mantenimiento y la restauración de las esculturas ubicadas en espacio público, servirá para ayudar a mejorar la apariencia física de la escultura, a que se mantenga el significado que el artista le quiso dar, a conservar las características originales, y a alargar el disfrute para ser contemplada por residentes y foráneos.

El proyecto consiste en realizar el mantenimiento y la restauración a las obras escultóricas, por esa inherente finalidad que tienen de expresar con la belleza de las artes plásticas, la exaltación de la idiosincrasia de un pueblo, invitando a las personas natas y visitantes, a esparcirse en un sitio acogedor para la contemplación de estas obras, que a su vez, contribuyen a la promoción del turismo y traer divisas extranjeras que beneficiaría a los diferentes sectores económicos de Valledupar.

2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESCULTURA EN BRONCE, EN HONOR AL MAESTRO JORGE OÑATE “EL JILGUERO”, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTURICAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.

Clasificación UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DENOMINACIÓN BIEN Y/O SERVICIO
60124400	Metales de artesanía.
60124500	Suministros y accesorios de escultura.
86131500	Bellas artes.

2.1 alcance del objeto:

Con el fin dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el detalle de las especificaciones técnicas de los bienes y servicios objeto de la contratación es el siguiente:

CONDICIONES TÈCNICAS:

A continuación, se presentan los aspectos que se deben tener en cuenta en el mantenimiento de las esculturas y sus pedestales o bases:

OBRA ESCULTÓRICA:

ÍTEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1.	ELABORACIÓN E INSTALACIÓN	Elaboración e instalación de una escultura a escala natural y en plenitud de su rostro y cuerpo entero de pie como cantando en tarima, elaborada en BRONCE FUNDIDO y con su respectiva estructura metálica interna, la cual sostiene firmemente dicha escultura), esta escultura alcanza una altura promedio de 2.70 incluido pedestal soporte.

COMPONENTE 1: MATERIALES		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**UM**
CARBONATO DE CALCIO	80	Bultos
SILICONA DE CAUCHO PARA MOLDES	50	Kilogramos
FIBRA DE VIDRIO PARA CONTRAMOLDES	180	Kilogramos
MEK	65	Kilogramos
PLASTILINA ARTISTICA PARA MODELAR ESCULTURAS	950	Kilogramos
YESO TIPO ESCAYOLA PARA MOLDES	60	Bultos
CERA DESMOLDANTE PARA ESCULTURAS	50	Unidades
PATINA ESPECIAL PARA ESCULTURAS EN RESINA EPOXICA	20	Litros
LIQUIDO CATALIZADOR ARTISTICO PARA ESCULTURAS	17	Unidades
BASE POLIESTER GRIZ PARA ESCULTURA	8	Galones
POLIURETANO TRANSPARENTE PARA ESCULTURAS	6	Galones
BRONCE VIRGEN	450	Kilogramos
SOLDADURA DE 42 MOLDES EN BRONCE	42	Kilogramos

FUNDICION DE BRONCE PARA LA ESCULTURA	42	Unidades
GUANTES DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	145	Pares
DELANTALES DE CUERO PARA PROTECCION IND.	15	Unidades
MASCARAS O CARETAS INDUSTRIALES PARA SOLDAR	12	Unidades
LIMPIONES Y BALLETAS	150	Metros
LUCES TIPO OJO DE BUEY (INSTALADAS EN PISO)	40	Unidades
MAYA O ANGEO DE ALAMBRE CALIBRE 8	40	Metros
LIJA DE TRAPO No. 80	125	Metros
VARILLAS DE HIERRO DE 1/2 "	90	Unidades
ANGULO DE HIERRO DE 2"	50	Unidades
VARILLA DE HIERRO DE 1/2	50	Unidades
BOTAS INDUSTRIALES DE PROTECCION	15	Pares
CEMENTO GRIZ	50	Bultos
GRAVILLA MEDIANA	10	Metros cuadrados
LIJAS No. 180	18	Paquetes
ARENA GRUESA	8	Metros cuadrados
LIJAS No. 320	18	Paquetes
ESTRUCTURA ARTISTICA METALICA INTERNA	1	Estructura
COMPONENTE 2: RECURSO HUMANO		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**UM**
HONORARIOS ESCULTOR PRINCIPAL	3	Meses
HONORARIOS DE UN (1) ESCULTOR AUXILIAR	3	Meses
HONORARIOS ETECNICO ELECTRICISTA (INSTALACION DE LUCES)	1	Meses
HONORARIOS MAESTRO DE OBRAS Y AYUDANTE	3	Meses
HONORARIOS DEL TECNICO SOLDADOR	1	Meses

COMPONENTE 3: PROCESO DE INSTALACIÓN ESCULTURA		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**UM**
ENCOFRADO Y ARMADO DE ESTRUCTURA METALICA PARA ESCULTURAS	1	Encofrado y armado
PROCESO DE INSTALACION DE LA ESCULTURA CON GRUA MECANICA	1	Instalación
PULIMIENTO Y APLICACIÓN DEL ACABADO FINAL DE LA ESCULTURA	1	Pulimiento y aplicación
ELABORACION DE MOLDES EN SILICONA DE CAUCHO	1	Elaboración
ELABORACION DE CONTRAMOLDES EN FIBRA DE VIDRIO	1	Elaboración
INSTALACION DE ESCULTURA	1	Instalación
TRANSPORTE DE MOLDES Y CONTRA MOLDES	1	Transporte
TRANSPORTE DE LA ESCULTURA	1	Transporte

MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN:

ÍTEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1.	PRELIMINARES	Se instalará un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica
2.	LIMPIEZA	Remover las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.
3.	TRASLADOS	De manera planificada se transportarán hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.

4.	REMOCIÓN	La basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos deberán ser removidos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.
5.	RESTAURACIÓN	Es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor. Esta actividad deberá ser realizada por un artista plástico con el conocimiento y experiencia idónea
6.	RENOVACIÓN DEL RECUBRIMIENTO DE PROTECCIÓN	Con los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie renovada y protectora ante la intemperie

COMPONENTE 1: MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTURICAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR			
ACTIVIDAD	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD (UN)**	**CANT.**
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA EL CACIQUE UPAR	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1

	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA HERNANDO SANTANA	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	N/A

	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA LOS GALLOS	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1

DE LA ESCULTURA DENOMINADA LAS GUITARRAS	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	N/A
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra.	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA EL PEDAZO DE ACORDEÓN	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez	TRASLADO	N/A

	sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.		
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	N/A
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra.	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA LA SIRENA	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1

	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA LA CHICHA MAYA	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	N/A
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una	RENOVACIÓN	1

	superficie protectora ante la intemperie para la obra.		
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA LAS MONEDAS	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra.	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1

DE LA ESCULTURA DENOMINADA LOS JUGLARES	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA DIOMEDEZ DIAZ	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	N/A
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1

	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	2
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA CARLOS VIVES	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	1
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	N/A

	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	N/A
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA KALETH MORALES	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	N/A
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	2
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1

	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA IVÁN VILLAZÓN	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	N/A
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	2
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1

	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LA ESCULTURA DENOMINADA PETER MANJARREZ	Instalación de un cerramiento provisional para la protección de la obra escultórica	CERRAMIENTO	N/A
	Remoción de las partículas ácidas de la polución y los sedimentos del suelo traídos por el polvo que corre con la brisa, preferiblemente con el uso del agua a presión y/o con detergentes especializados, dependiendo el tipo de material.	LIMPIEZA	1
	Transporte de la escultura manera planificada hasta el taller para ser restaurados. Una vez sea terminado el trabajo se llevará hasta el lugar que le corresponde.	TRASLADO	2
	Remoción de la basura, maleza, el excremento de animales y los agentes externos con el uso de productos químicos especializados para solucionar algunos problemas de las esculturas y sus pedestales.	REMOCIÓN	1
	Restauración de la escultura por parte de un artista plástico, para lo cual es necesario tener la información básica sobre sus materiales, su fabricación, técnicas y preferiblemente las recomendaciones del escultor.	RESTAURACIÓN	1
	Renovación de la escultura utilizando los materiales adecuados, sus proporciones y la forma de aplicarlos, se deberá obtener una superficie protectora ante la intemperie para la obra	RENOVACIÓN	1
TOTAL		**80.000.000,00**	

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

En virtud del contrato EL MUNICIPIO se obliga a:

- ✓ Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- ✓ Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- ✓ Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
- ✓ Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
- ✓ Exigir la calidad del bien objeto del contrato.
- ✓ Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra EL MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- ✓ Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.
- ✓ Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- ✓ Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista.
- ✓ Aprobar la póliza de garantía única de cumplimiento del contrato luego de verificar que esta cumple las condiciones de amparos, vigencias y sumas aseguradas señaladas en el contrato.
- ✓ Prestar toda la colaboración necesaria que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
- ✓ A través de la supervisión del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe técnico de ejecución y cumplimiento de actividades.

3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones:
1) Elaborar la escultura cumpliendo con las condiciones técnicas estipuladas en el presente estudio previo, cada vez que el municipio de Valledupar a través del Supervisor del futuro contrato así lo requiera, hasta que venza el plazo de ejecución

2) Elaborar la escultura en los términos que requiera la Oficina de Cultura.
3). Cumplir con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta
4). Mantener los precios establecidos en la oferta económica
5). Entregar lo requerido por el municipio de Valledupar dentro de los tiempos establecidos.

OBLIGACIONES GENERALES:

El **CONTRATISTA** se obliga para con el Municipio de Valledupar a lo siguiente:

1) Acatar las instrucciones que el Municipio le imparta a través del Supervisor del contrato
2) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin que haga u omita alguna conducta relacionada con la futura contratación
3) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad ejecutándolo oportunamente
4) El contratista está obligado a prestar un servicio de excelente calidad y con las especificaciones técnicas solicitadas.
5) Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, tales como su firma, el pago de tributos y constitución de garantías
6). Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas concordantes
7) obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato y realizar todas y cada una de las obligaciones como contratista.
8) Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
9). Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
10). Las demás actividades que se relacionen de manera directa con el objeto del presente contrato y que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado.
11). Las demás que le sean asignadas y que tengan relación directa con la actividad contractual.
12) Aplicar durante la prestación del servicio los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud mediante resolución 777 del 2021.

4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Valledupar-Departamento del Cesar.

4.1. DOMICILIO CONTRACTUAL.

Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entenderá que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El Plazo de ejecución del presente contrato será de cuatro (4) meses, contados a partir de la aprobación de garantías, expedición del registro presupuestal y suscripción de la correspondiente acta de inicio

5.1. VIGENCIA CONTRACTUAL.

La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

5.2 PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Se realizará de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993, 11 de la ley 1150 de 2007 y manual de contratación de la entidad.

6. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe Oficina de Cultura Municipal o el funcionario designado por este, quien tendrá a su cargo las funciones que le corresponden como son la de vigilar la ejecución del contrato, informar a quien corresponda de los incumplimientos e irregularidades que puedan presentarse durante la ejecución del mismo y las demás que se asignen.

Los supervisores tendrán entre otras, las siguientes funciones:

1. Certificar el cumplimiento del contrato,
2. Informar a la Oficina Asesora Jurídica Municipal el incumplimiento del mismo en caso de que se presente, para que esta dependencia, tome las medidas a las que haya lugar,
3. Elaborar las actas de inicio, supervisión, terminación y liquidación del contrato cuando corresponda,
4. Orientar y coordinar la forma técnica en la que debe cumplirse el objeto contractual.
5. Verificar el cumplimiento del pago de seguridad social y parafiscal por parte del contratista.

Las demoras que se presenten por presentación inoportuna de la factura o falta del lleno de los requisitos para la realización del pago correspondiente serán responsabilidad del

contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses, indemnizaciones o compensaciones de ninguna naturaleza.

7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

El contrato a celebrar de conformidad con lo señalado por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas civiles y comerciales complementarias, es un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

8. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a las modalidades de selección, entre las cuales está la Selección Abreviada. El artículo 5 de la misma ley establece el principio de selección objetiva, con base en la cual se debe escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, con lo cual, los factores de escogencia y calificación que se establecen los términos y condiciones para la contratación deben atender a este principio.

En relación con la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, se definen en términos de verificación de cumplimiento de requisitos habilitantes; y su exigencia debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor, para lo cual se tendrá en cuenta la información contenida en el Registro Único de Proponentes.

Por tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, se tornarán como factores de **EVALUACIÓN** la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, previo el cumplimiento de unos requisitos de verificación, que se anuncian a continuación:

Para la futura contratación, el municipio de Valledupar exigirá el cumplimiento de unos requisitos, que se consideran mínimos habilitantes; asimismo se establecerán unos criterios de evaluación que permitan la escogencia de la oferta más favorable para la entidad; de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.1.2.1 ibídem.

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

9.1 ANALISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DE MERCADO (ART 15 DECRETO 1082 DE 2015).

En cumplimento de lo dispuesto en el capítulo VI, artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, se procede a la realización del análisis del sector en el cual se anexa al presente estudio previo haciéndolo parte integral del mismo. (Ver Análisis del Sector).

Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales

Artículo 2.2.1.1.1.6.1*. Deber de análisis de las entidades estatales.*
La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.
Artículo 16. Determinación de los requisitos habilitantes.
La entidad estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el riesgo del proceso de contratación; (b) el valor del contrato objeto del proceso de contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La entidad estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

9.3. PRESUPUESTO OFICIAL.

Se fija el presupuesto oficial en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS ($260.000.000).**

9.4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor del contrato se pagará con cargo a la vigencia fiscal **2022,** respaldado financieramente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

NUMERO Y FECHA	CONCEPTO	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR
1148 DE FEBRERO 4 DE 2022	91124. Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	16-2.3.33.02.1603.0001.0043.2.02.02.09.001-12	$180.000.000

1147 DE FEBRERO 4 DE 2022	91124. Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	16-2.3.33.02.1603.0002.0073.2.02.02.09.001-12	$80.000.000

9.5. VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL:

Si bien el valor estimado como presupuesto oficial es para efectos fiscales, de constitución de garantías y de la modalidad de selección, la Secretaría General procedió a realizar análisis de precios para determinar el valor unitario de los tres componentes que integran el proyecto de la escultura, los cuales serán la base para la presentación de la oferta económica por parte de los proponentes.

ESTUDIO DE MERCADO/ANALISIS DE PRECIOS

Para tener la referencia de los precios del mercado, se procedió a solicitar dos cotizaciones de acuerdo a las cantidades unitarias de servicios requeridos por la Secretaría de General, con el fin de establecer los costos unitarios de las especies venales para la vigencia 2021, incluyendo la tarjeta de operación.

El resumen del estudio de mercado se publicará como documento anexo al presente estudio y hace parte integral del mismo.

9.6. SISTEMA DE PRECIOS

El contratista deberá presentar su oferta económica por el sistema de precios unitarios. Conforme a este sistema de precios, el valor de la oferta económica corresponderá a la discriminación de precios unitarios de cada uno los items objeto de la presente contratación y su totalización, el valor total unitario es el que se tendrá en cuenta para efectos de la ponderación como se indica en el presente estudio y como se establecerá en el pliego de condiciones. En dicho precio se entenderá comprendidos los costos directos e indirectos, incluidos las tasas e impuestos, administración, imprevistos y utilidades.

Todo error u omisión en la estimación del valor del contrato, indebida interpretación del alcance del servicio o la incorrecta determinación y/o cuantificación de los factores integrantes de los costos, será por cuenta y riesgo del proponente.

El proponente deberá tener en cuenta que el contratista será el único responsable por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos, todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio adquiera responsabilidad alguna por dichos actos.

9.6. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a celebrar será cancelado por el Municipio de Valledupar de la siguiente manera: El municipio de Valledupar pagará el valor del contrato el municipio contra entrega del bien contratado, previa presentación de la cuenta de cobro acompañada del informe detallado y certificación de cumplimiento del supervisor y de los documentos soportes exigidos para el pago, y a su vez debe presentar el paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (SALUD, PENSIÓN, A.R.P) y PARAFISCALES, cuando a ello haya lugar, conforme a los porcentajes que exige la ley y acreditación de los demás requisitos establecidos en el procedimiento para pago a terceros de la alcaldía de Valledupar.

10. FACTORES QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Por tratarse de un proceso de Selección abreviada, de Menor Cuantía se tornarán como factores de **EVALUACIÓN** la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, previo el cumplimiento de unos requisitos de verificación, que se anuncian a continuación:

10.1 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. Primera Fase (Verificación): Esta fase es de carácter habilitante y en ella se verificará el cumplimiento de los requisitos y documentos jurídicos, financieros y técnicos y su resultado será CUMPLE O NO CUMPLE.

2. Segunda Fase (Evaluación de las Ofertas), Con el fin de garantizar la selección de la oferta u ofertas más favorables para el Municipio de Valledupar y para el fin que se pretende satisfacer con la convocatoria pública, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, los cuales se aplicarán siempre y cuando la propuesta cumpla con los requisitos y calidades de participación, así como las en la Propuesta Técnica.

PRIMERA FASE (VERIFICACIÓN)
DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO

-. Carta de presentación de la propuesta

Carta de presentación de la propuesta, firmada por el proponente, representante legal o sus apoderados, indicando en ella su conocimiento y conformidad con el pliego de condiciones. Igualmente, debe contener el nombre o razón social, la dirección, el número telefónico fax y dirección electrónica. La presentación de esta carta no implica que el proponente esté ofreciendo o cumpliendo los requisitos del pliego de condiciones.

También se debe manifestar el no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia, así como no encontrarse incurso dentro de algún proceso fiscal que les impida contratar con la Administración pública.
Igualmente debe Manifestar a que régimen tributario pertenece, para lo cual debe anexar los documentos correspondientes.
Para los efectos, se pone a disposición de los oferentes el Anexo No. 1 del pliego de condiciones, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y/o apoderado de la persona jurídica que certifica personal e institucionalmente la veracidad y fidelidad de la información que suministra.

NOTA: La carta de presentación de la oferta debe estar debidamente suscrita por la persona con la capacidad legal y estatutaria para presentar oferta, no obstante, dentro del término indicado por la entidad podrán aportar documentos para acreditar dicha calidad, pero no podrán subsanar la falta de capacidad para presentar la oferta.

-. Certificado de existencia y representación legal o Registro mercantil expedido por la cámara de comercio:

Tratándose de persona Jurídica, el proponente deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio; si se trata de persona natural, en el evento en que el proponente desarrolle una actividad comercial, deberá aportando para ello certificado original expedido por la respectiva cámara de comercio.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación del mismo. Esta observación aplica para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación.

En el certificado de existencia y representación legal, como en el de registro mercantil según sea el caso, debe constar que el proponente tiene la actividad, gestión y operación que se solicita en esta convocatoria y en el contrato que de ella se derive. Para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

Las anteriores certificaciones deberán haber sido expedida con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de cierre de esta Convocatoria Pública.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados tanto de la Sucursal como de la Casa principal (matriz).

-. Cuando el proponente es un Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación:

Se permite la presentación de propuestas a Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas, con las mismas exigencias de Ley. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio, Unión Temporal u otra forma asociativa, para lo cual deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y cumplir con los siguientes aspectos:

La responsabilidad de los consorcios será solidaria frente al Municipio de Valledupar, de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.
Las Uniones Temporales deberán indicar su porcentaje de participación, el cual no podrá ser modificado sin la autorización previa del Municipio de Valledupar.

En caso de no indicarse en el acta de conformación el porcentaje de participación, se les dará el tratamiento de Consorcios para todos los efectos, en especial la evaluación.
Cuando se conformen asociaciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la ley con el único objeto de presentar una propuesta o celebrar un contrato estatal, la responsabilidad y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la ley para los Consorcios.

Los Consorcios, Uniones Temporales o cualquier otra forma de asociación deberán designar la persona que para todos los efectos los representará y anexarán el acta mediante la cual se constituyen.

El Acta de constitución deberá indicar expresamente que el Consorcio, Unión Temporal o la respectiva asociación, no podrá ser disuelto ni liquidado, durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán cumplir con lo siguiente:

- Presentar ante el Municipio de Valledupar el correspondiente NIT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación.

- De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes.

Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

-. Personas jurídicas extranjeras:

Para los efectos previstos en este numeral[3] se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales
Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido máximo con dos (2) meses de anticipación a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.

Acreditar un término mínimo remanente de duración de la sociedad de un (1) año, contado a partir del vencimiento del plazo máximo para la entrega de los bienes y/o servicios o de la vigencia del contrato.

Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras, cuando presenten propuesta a nombre de estas, deberán aportar el certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

[3]*En caso de presentación de propuestas por parte de personas jurídicas extranjeras deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, así como los artículos 259 y 260 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 480 del Código de Comercio.*

Apoderado de persona jurídica extranjera:

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con los términos de referencia, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

El poder que otorga las facultades, en caso de ser expedido en el exterior, deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos se hará exigible hasta el momento de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta el Departamento aceptará documentos en fotocopias simples.

Se deberá mantener dicho apoderado por el término de vigencia del contrato y un (1) año más como mínimo, a menos que, de conformidad con las normas legales vigentes tengan la obligación de establecer sucursal en Colombia.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

Las oficinas en Colombia de personas jurídicas extranjeras cuando presenten la propuesta a nombre de éstas, deberán adjuntar el respectivo certificado de la cámara de comercio de su domicilio, expedido con igual anticipación a la señalada en el numeral anterior.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, expedido dentro de los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de selección.
En todo caso, esta información podrá ser certificada directamente por el representante legal ó por los órganos competentes de la sociedad, en el caso en que no se encuentre incorporada en el certificado mencionado, de acuerdo con las leyes que rijan este tipo de actos en el país de origen.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más contado a partir de la fecha de liquidación

del mismo. Esta observación aplica para el caso de Consorcio, Unión Temporal u otras formas de asociación.

-. Cuando el proponente actúe a través de representante o apoderado:

Cuando el proponente nacional actúe a través de un apoderado, deberá presentar el documento legalmente otorgado en el que conste tal circunstancia y las facultades conferidas.
Cuando su representante sea persona jurídica, además de lo anterior, deberá acreditar que está legalmente constituido mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de la fecha de entrega de las propuestas.

-. Acta de junta directiva, junta de socios o asamblea

Copia del acta o del extracto del acta del órgano directivo de la sociedad que autorice a su representante legal para participar en la presente contratación y suscribir el contrato, en el caso en que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio o el documento equivalente cuando se trate de una persona extranjera, tenga restricciones o limitaciones para contraer alguna (s) obligación (es) en nombre de aquella.
En el evento en que el certificado de la Cámara de Comercio remita a los estatutos de la sociedad para efectos de determinar las limitaciones al representante legal, se debe anexar fotocopia de dichos estatutos.
Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá adjuntar esta información.

-. Documento para acreditar los pagos parafiscales (ley 789 de 2002):

De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente deberá anexar con su propuesta el siguiente documento:

Cuando se trate de una persona natural, deberá indicar en documento anexo a la propuesta, que cumplirá para efectos de la celebración, ejecución, renovación o liquidación del contrato, con las obligaciones relacionados con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar.

Cuando se trate de una persona jurídica, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas

Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar, durante el mes inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento, de no hacerlo su ofrecimiento será rechazado.

De conformidad al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, este requisito deberá acreditarse por el contratista para la realización de cada pago derivado del contrato estatal.

Nota: En todos los casos el Municipio de Valledupar en el momento de liquidar el contrato, dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas, durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debió haber sido cotizadas. Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas es indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. (Artículo 50 ley 789/02).

-. Póliza de Seriedad de la Oferta:

Garantía de Seriedad: El (los) oferente(s) deberá(n) constituir a favor del Municipio de Valledupar, una garantía de seriedad de la oferta con una vigencia de tres (3) meses contados a partir de la fecha de cierre de la Convocatoria Pública. Para tal efecto deberá adjuntar a la propuesta el original de dicha garantía.

Esta garantía será constituida por un porcentaje obligatorio equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.
La garantía de seriedad podrá constar en una póliza de seguros expedida por una Compañía de Seguros cuya póliza matriz deberá estar aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia; fiducia mercantil en garantía; garantía bancaria a primer requerimiento; endoso en garantía de títulos valores; o depósito de dinero en garantía, teniendo como beneficiario al Municipio de Valledupar.

Si el adjudicatario no se allanare a cumplir las condiciones y obligaciones establecidas en este Pliego de Condiciones, no suscribe el contrato adjudicado en el plazo establecido o no constituye las garantías exigidas para la legalización del contrato dentro del término establecido, se declarará el incumplimiento y se hará efectiva a favor del Municipio de Valledupar.

Las ofertas deberán contener el original del comprobante de pago de la garantía bancaria o el de la prima de la póliza de seriedad, salvo que en la misma se especifique tal pago. La garantía de seriedad, una vez adjudicada la contratación, será devuelta a los proponentes, o a sus representantes o apoderados, previa solicitud escrita, en la siguiente forma: a) Al (los) adjudicatario(s), una vez sea aprobada la Garantía Única de Cumplimiento del respectivo contrato. b) Al proponente calificado en segundo lugar, se le devolverá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación. c) A los demás proponentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación.

La garantía de seriedad de las ofertas le será devuelta a todos los proponentes cuando la Convocatoria Pública sea declarada desierta.
Si el proponente es persona natural y tiene establecimiento de comercio, el tomador debe ser la persona natural y no su establecimiento de comercio.
Cuando se trate de consorcio y/o unión temporal el tomador debe ser cada uno de los integrantes.

En caso de prórroga del plazo del cierre de la contratación el proponente tendrá en cuenta, para efectos de la constitución de la póliza, la última fecha establecida para el mismo. En todo caso, dicha garantía deberá permanecer vigente hasta la aprobación de la garantía única.

NOTA: Queda entendido que ni la Garantía de Seriedad de la Propuesta a que se refiere este numeral, ni ninguno de los amparos de la Garantía Única del contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección, amparará los eventos contemplados en el artículo 1.055 del Código de Comercio.

-. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento principal de sus negocios (personas naturales) o el domicilio principal (personas jurídicas):

Los interesados en participar en este proceso, deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes, RUP, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, Decreto 19 de 2012 y Decreto 1082 de 2015.

Los proponentes deben allegar el certificado de inscripción, calificación y clasificación en el RUP, expedido por respectiva la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre de la presente licitación, vigente y en firme.

La inscripción del proponente debe encontrarse vigente para el momento de la verificación de los requisitos verificables en este.

OTROS DOCUMENTOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO:

-. Fotocopia de las Cedulas de Ciudadanía (representante Legal).

-. Copia del Registro Único Tributario R.U.T., (no es necesario para consorcios o uniones temporales, pero en este caso deberá presentar el de cada uno de los consorciados o temporalmente unidos).

-. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación (En el caso de personas jurídicas se deberá aportar el de su representante legal).

-. Certificado de antecedentes judiciales y de policía, (En el caso de personas jurídicas se deberá aportar el de su representante legal).

-. Certificado antecedente RNMC Policía Nacional. (En el caso de personas jurídicas se deberá aportar el de su representante legal).

-. Certificación de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la Nación (De la persona jurídica y representante Legal).

CAPACIDAD FINANCIERA:

La información de contenido financiero se calculará con la contenida en el Registro Único de Proponentes la cual deberá estar verificada por la cámara de comercio respectiva.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se exigirán los siguientes requisitos de orden financiero de carácter habilitante dentro del presente proceso de contratación, los cuales se medirán con corte a 31 de diciembre de 2021, verificados en la información certificada que sobre la capacidad financiera obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación en el Registro Único de Proponentes RUP, vigente y en firme, con fecha de expedición no mayor a Un (1) mes con antelación a la fecha señalada para la entrega de la propuesta. La vigencia del RUP se tendrá en cuenta a la fecha de cierre de la convocatoria; la Firmeza del RUP se tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

VERIFICACIÓN FINANCIERA

Se realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual no otorgará puntaje y como resultado de la misma se decidirá sobre la aceptación o el rechazo de las propuestas y se verificará en el RUP vigente y en firme, con corte al 31 de diciembre de 2021. La vigencia del RUP se tendrá en cuenta a la fecha de cierre de la convocatoria; la Firmeza del RUP se

tendrá en cuenta para la adjudicación del contrato, de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

La revisión de la información para la habilitación financiera será definitiva para determinar si las propuestas son hábiles para continuar participando en el presente proceso de selección. CUMPLE O NO con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

INDICE DE LIQUIDEZ, INDICE DE ENDEUDAMIENTO Y RAZON DE COBERTURA DE INTERESES.

INDICE	VALORES ACEPTABLES
INDICE DE LIQUIDEZ	Igual o Superior a 1 o indeterminada
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	Igual o Menor a 46%
RAZON DE COBERTURA DE INTERESES.	Igual o Superior a 1 o Indeterminada

Para calcular los indicadores financieros de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos financieros establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE,** lo que la inhabilitara para seguir siendo evaluada.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contenida en el RUP vigente y en firme con corte a 31 de diciembre de 20210.

INDICE	VALORES ACEPTABLES
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO.	Igual o Superior a 20%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS.	Igual o Superior a 10%

Para calcular la capacidad organizacional de los consorcios, unión temporal o promesa de sociedad futura se aplicará la fórmula que aparece a continuación contenida en el manual

para determinar y verificar los requisitos habilitantes expedida por Colombia compra eficiente.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Cuando el proponente no cumpla con los requisitos organizacionales establecidos, la propuesta será evaluada como **NO CUMPLE ORGANIZACIONALMENTE,** lo que la inhabilitara para seguir siendo evaluada.

En todo caso, la entidad tendrá en cuenta en lo aplicable, las disposiciones del decreto 399 del 2021 modificado a su vez por el decreto 579 del 2021.

CAPACIDAD TÉCNICA:
CONDICIONES DE EXPERIENCIA:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA. (Hábil/No Hábil)

El proponente deberá acreditar la información exigida por la entidad de la manera en que se explica en el presente proceso de selección, acerca de la experiencia específica requerida para este proceso, como requisito habilitante. La misma se exige para efectos de habilitación y no genera puntuación alguna en el momento de la evaluación de la oferta.

Debido a la naturaleza del proceso y teniendo en cuenta sus componentes fundamentales, el proponente deberá demostrar el cumplimiento de la experiencia específica, teniendo en cuenta lo siguiente:

El proponente deberá acreditar como experiencia específica la ejecución de **dos (2) contratos** celebrados con entidades públicas o privadas, cuyo sumatoria de valores sea **como mínimo 260 SMMLV,** y cuyo objeto contractual haya sido la elaboración de esculturas en bronce, de una parte, y la restauración y/o mantenimiento de obras escultóricas, de otra.

La experiencia específica se verificará en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación y el contrato exigido debe estar registrado con la siguiente codificación verificables en el Clasificador de bienes y servicios UNSPSC:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
60	12	10	00
60	12	13	00
60	12	44	00

82	15	15	00
86	13	15	00

El contrato exigido en su objeto y obligaciones debe referirse a la elaboración de esculturas en bronce. Para la verificación de este contrato, el proponente debe aportar junto con su propuesta copia del mismo.

El SMLMV (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente) que se tendrá como referencia para el cálculo del valor del contrato, será el del año en que finalizó el contrato, de acuerdo a la certificación del contrato que se relacione en la propuesta.

PERÍODO	SMLMV
Enero 1 de 2008 a Dic. 31 de 2008	$461.500.00
Enero 1 de 2009 a Dic. 31 de 2009	$496.900.00
Enero 1 de 2010 a Dic. 31 de 2010	$515.000.00
Enero 1 de 2011 a Dic. 31 de 2011	$535.600.00
Enero 1 de 2012 a Dic. 31 de 2012	$566.700.00
Enero 1 de 2013 a Dic. 31 de 2013	$589.500.00
Enero 1 de 2014 a Dic. 31 de 2014	$616.000.00
Enero 1 de 2015 a Dic. 31 de 2015	$644.350.00
Enero 1 de 2016 a Dic. 31 de 2016	$689.454.00
Enero 1 de 2017 a Dic. 31 de 2017	$737.717.00
Enero 1 de 2018 a Dic. 31 de 2018	$781.242.00
Enero 1 de 2019 a Dic. 31 de 2019	$828.116.00
Enero 1 de 2020 a Dic. 31 de 2020	$877.803.00
Enero 1 de 2021 a Dic. 31 de 2021	$908.526.00
Enero 1 de 2022 a Dic. 31 de 2022	$1.000.000.00

Para el caso de contratos con entidades privadas, además de las reglas anteriormente mencionadas para la experiencia específica, debe aportarse junto con la copia del contrato lo siguiente:

- Factura de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio Colombiano y en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

- Resolución de facturación expedida por la DIAN a través de la cual se ampare la facturación correspondiente al contrato.

En todo caso, la entidad se reserva el derecho de verificar el contrato y factura aportados.

En caso de consorcios, cualquiera de los integrantes de la figura asociativa puede acreditar el requisito de experiencia específica exigido.

Si el proponente no cumple con la experiencia específica solicitada será considerado como **No Habilitado** para seguir siendo evaluado en el proceso de selección.

REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

PROPUESTA TÉCNICA

Como parte de su propuesta el proponente declarará su compromiso de cumplir la totalidad de las especificaciones de los servicios establecidas en el ANEXO TÉCNICO del pliego de condiciones, señalando todos los ítems que componen las especificaciones técnicas del servicio. El proponente que no diligencie y firme el anexo técnico, o cambie la especificación u omita cualquiera de los ítems se evaluará como NO CUMPLE con los requisitos de habilitantes de orden técnico.

Cuando el proponente no cumpla con este requisito mínimo, se considerará como No Habilitada para seguir participando en el proceso.

REQUISITOS TÉCNICOS ADICIONALES:

- **Recurso Humano:**

La persona natural o jurídica a contratar, deberá contar a su disposición con el personal y perfil requerido, para lo cual deberá allegar como anexo a la propuesta, la hoja de vida del profesional propuesto y requerido por la entidad de acuerdo con lo siguiente:

CARGO A OCUPAR	CANTIDAD	PERFIL Y EXPERIENCIA
Profesional de las artes.	1	Profesional en artes plásticas, con tarjeta profesional y con 10 años de experiencia general.

- **NIVEL DE EDUCACIÓN Y EXPERIENCIA**

Es importante para la entidad verificar que el profesional que integra el equipo de trabajo y quien estará al frente de le ejecución del contrato, cuente con la idoneidad, experiencia específica suficiente, que garanticen el efectivo cumplimiento del objeto contractual.

El personal profesional no podrá participar en más de una propuesta del mismo proceso de contratación, so pena de no ser habilitado técnicamente.

Una vez adjudicado el presente proceso el contratista dentro, luego de la aprobación de la garantía única deberá entregar al supervisor del contrato mediante comunicación escrita la relación del personal que hará parte de la elaboración de la escultura, para lo cual deberá incluir la siguiente información:

a. Nombre completo.
b. Numero de documento de identidad
c. Indicar el cargo ocupado

Se determinará la independencia de cada uno de los cargos, por lo cual no se podrá presentar el nombre de una persona para más de un cargo.

NOTA 1: Si por alguna razón, una o varias de las personas propuestas no pueden participar en la ejecución del contrato, su remplazo deberá ser informado mediante comunicación escrita al supervisor del contrato, por consiguiente, quien deberá ser personal que cumpla con iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia del profesional o técnico que se pretende remplazar.

NOTA 2: En el caso de consorcio, unión temporal o cualquier figura asociativa, el requisito técnico y de calidad habilitante debe ser acreditado por cualquiera de los integrantes.

SEGUNDA FASE
EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

EVALUACION DE LAS OFERTAS (ponderación).

Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la entidad procederá a llevar a cabo Evaluación de la(s) propuesta(s) habilitada(s). Para calificar las propuestas con el fin de seleccionar la más favorable para el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

OFERTA ECONOMICA	**200 PUNTOS MAXIMO**
ESCULTURAS ADICIONALES EN BRONCE	**300 PUNTOS MAXIMO**
FORMACION O EDUCACION ADICIONAL NO FORMAL	**300 PUNTOS MAXIMO**
NO CONTAR CON MULTAS O SANCIONES EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS VERIFICABLE EN EL RUP.	**100 PUNTOS MAXIMO**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	**100 PUNTOS MAXIMO**
TOTAL	**1.000 PUNTOS**

EVALUACIÓN ECONÓMICA (200 PUNTOS)

La oferta económica no podrá ser superior al presupuesto determinado por la Entidad. El menor valor ofrecido, obtendrá el mayor puntaje y las demás propuestas serán puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

MENOR VALOR OFRECIDO (total precios unitarios) X 200
_____ = (PUNTAJE ASIGNADO)
VALOR DE LA PROPUESTA EVALUADA

ESCULTURAS ADICIONALES EN BRONCE: (300 PUNTOS)

El proponente que acredite adicionalmente, contratos para la elaboración de esculturas en bronce, diferentes de los contratos aportados como experiencia específica habilitante, se la asignarán 300 puntos, así:

CONTRATOS ADICIONALES	PUNTAJE
Acredita 1 contrato adicional de escultura en bronce.	**OBTIENE 50 PUNTOS**.
Acredita dos (2) contratos adicionales de escultura en bronce.	**OBTIENE 100 PUNTOS**.
Acredita tres (3) contratos adicionales de escultura en bronce.	**OBTIENE 200 PUNTOS.**
Acredita cuatro (4) contratos adicionales de escultura en bronce.	**OBTIENE 300 PUNTOS.**

Para la acreditación del requisito, los proponentes deben aportar hoja de vida de cada una de las personas que integran el equipo de trabajo con los soportes de formación académica y experiencia; adicionalmente se debe adjuntar carta de compromiso donde la persona se compromete a prestar sus servicios al proponente en caso de resultar adjudicatario y donde autorice que su hoja de vida sea incluida en la propuesta y aportar certificado del proponente de que se encuentra vinculado con su empresa.

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cualquiera de los integrantes puede acreditar el requisito.

FORMACIÓN O EDUCACION ADICIONAL NO FORMAL (300 PUNTOS)

El proponente que además de los requisitos técnicos habilitantes relacionados con la formación profesional, acredite estudios no formales como seminarios, talleres, cursos, presentaciones, diplomados y otros modos de educación no formal, se le asignará una puntuación, así:

EDUCACIÓN NO FORMAL ADICIONAL	PUNTAJE OFRECIDO
Entre 1 y 2 estudios no formales y/o presentaciones.	**OBTIENE 50 PUNTOS**
Entre 2 y 3 estudios no formales y/o presentaciones.	**OBTIENE 100 PUNTOS**
Entre 3 y 4 estudios no formales y/o presentaciones.	**OBTIENE 200 PUNTOS**
Entre 5 y 6 estudios no formales y/o presentaciones.	**OBTIENE 300 PUNTOS**

Para el caso de consorcios y uniones temporales, cualquiera de los integrantes puede acreditar el requisito.

La entidad se reserva la facultad de visitar e inspeccionar el establecimiento de comercio para la verificación de la existencia de los equipos.

NO CONTAR CON MULTAS O SANCIONES EN EJECUCIÓN DE CONTRATOS VERIFICABLE EN EL RUP. (100 PUNTOS)

Para la asignación de este puntaje, la entidad procederá a verificar en el RUP de los proponentes si no existe anotación sobre imposición de multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad o cualquier otra sanción durante la ejecución de contratos con entidades estatales.

El proponente que haya sido objeto de sanción en ejecución de algún contrato no obtendrá puntaje.

La entidad se reserva la facultad de hacer la verificación también en la página web del Registro Único Empresarial –RUES-

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes de la figura asociativa debe cumplir con el requisito.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 PUNTOS)

De acuerdo con lo preceptuado por la ley 816 de 2003, “ARTÍCULO 2o. Las entidades de que trata el artículo 1o asignarán, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes.” En cumplimiento de la norma precedente se otorgará un puntaje en las condiciones establecidas a continuación:
Por este concepto se otorgará puntaje a los oferentes cuyos bienes y/o servicios ofrecidos cumplan con la norma referenciada, de acuerdo con los siguientes parámetros:
-. Ofrece bienes y/o servicios 100 % nacionales obtiene 100 puntos.
-. Ofrece bienes y/o servicios extranjeros con componente nacional obtiene 50 puntos.
-. Ofrece bienes y/o servicios extranjeros obtiene 0 puntos.

11. CAUSALES DE RECHAZO

En concordancia con la ley 1150 de 2007 artículo 5, y Decreto 1082 de 2015 artículos 20 numeral 5 y 22 numerales 3, 5 y 6, serán rechazadas las propuestas que carezcan de sus elementos esenciales e intrínsecos, tales como los siguientes:

- Cuando desde el momento de la presentación de la oferta, no se allegue con ésta la carta de presentación de la propuesta debidamente suscrita por el representante legal.
- Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no acredite dentro del plazo límite señalado en el cronograma los requisitos habilitantes, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.
- Cuando no se presente la información necesaria para llevar a cabo la evaluación económica de las propuestas.
- Cuando el valor total de la propuesta, una vez corregido, supere el presupuesto oficial destinado para la presente selección abreviada de menor cuantía
- Cuando no se presente la garantía de seriedad de la propuesta.
- Cuando no se presente la propuesta económica.
- Cuando el oferente individual o uno de los integrantes del oferente plural (consorcio o unión temporal) se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales.
- Cuando el oferente persona natural o jurídica, o uno de los conformantes del Consorcio, Unión temporal, sea partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo proceso.
- Cuando se presente oferta alternativa o parcial.
- Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- Estar incursos en ninguna causa de disolución y/o liquidación.
- Encontrarse en un proceso de liquidación obligatoria o forzosa.
- Cuando se presente la Oferta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad no prevista en el Pliego de Condiciones.
- Cuando el Proponente plural modifique, durante la etapa pre-contractual, los porcentajes de participación de los integrantes del Proponente plural.
- En caso de Ofertas presentadas a través de apoderados, cuando no se presente el respectivo poder junto con la Oferta o cuando éste no se encuentre suscrito por quien debe suscribirlo.
- Cuando las propuestas no se ajusten a las exigencias de los pliegos de condiciones, a menos que hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la ley. No se permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

- La falta de capacidad jurídica para presentar la propuesta a la fecha de cierre del proceso de selección abreviada.
- Cuando su presentación sea extemporánea; es decir, se presente con posterioridad a la fecha y hora fijadas para el cierre de esta Contratación, o en lugar distinto al señalado.
- Cuando el objeto social de la empresa no corresponda al objeto de la contratación. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la propuesta será eliminada si respecto a cada componente, no se cumple con el objeto de la contratación de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones.
- Si durante el análisis de las Propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en el PLIEGO DE CONDICIONES.
- Cuando se advierta que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido información interna de la ALCALDIA DE VALLEDUPAR relacionada con conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.
- Cuando el Proponente haya sido declarado responsable fiscalmente de acuerdo al Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República
- Cuando se advierta confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios que rigen el procedimiento de contratación, entre las cuales se pueden consideran las siguientes:

1. Una misma persona natural o jurídica se presente a este proceso de forma individual y como miembro de un consorcio o una unión temporal.
2. Una misma persona natural o jurídica se presenta como miembro de más de un consorcio o unión temporal.
3. Una persona natural o jurídica se presenta al proceso, y esta a su vez pertenece a otra persona jurídica que está participando en el proceso.

- Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos que no correspondan a la realidad o que contengan errores o inconsistencias que determinen el resultado de la evaluación.
- Cuando, se compruebe que la información suministrada por los proponentes sea contradictoria o no corresponda en algún aspecto a la verdad o sea artificiosamente incompleta.
- Cuando la ALCALDIA DE VALLEDUPAR, descubra o compruebe la falsedad o falta de veracidad en la documentación presentada para esta Licitación, la oferta será eliminada, sin perjuicio de las otras acciones legales.
- Cuando durante el proceso de Licitación se presenten circunstancias que alteren sustancial y desfavorablemente la capacidad financiera u operativa del proponente.
- Cuando el proponente se presente ya sea como persona natural, en consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa, con nombre, modalidad de asociación y/o integrantes diferentes al de su constitución según el caso, al registrado ya sea como persona natural, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa en la visita de obra programada de acuerdo en el presente pliego de condiciones.
- Las demás establecidas dentro del pliego de condiciones de manera particular para determinado tema o asunto.

12. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA:

Dentro del mismo término de adjudicación, la alcaldía, por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, podrá declarar desierta la licitación, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo previsto en la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 9 inciso 3., en concordancia con el artículo 25 numeral 18 de la misma norma y lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 artículo 5.
La Alcaldía dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 con la publicación que lleve a cabo en el portal único de contratación, www.colombiacompra.gov.co
Entre otras, serán causales para declarar desierto el proceso las siguientes:

- Cuando ninguna de las propuestas presentadas se ajuste al presente documento y LA ENTIDAD no pueda realizar la selección objetiva del contratista.

- Cuando no se presente propuesta alguna.

- Cuando se descubran acuerdos o maniobras fraudulentas por parte de los proponentes durante el proceso que impidan o no garanticen la selección objetiva de la propuesta.
- Cuando después de realizada la verificación de requisitos habilitantes, ninguno de los proponentes resulte habilitado para seguir en el proceso.
- Por las demás circunstancias establecidas en la ley.

En cualquiera de los eventos anteriores, la decisión se notificará a todos los proponentes.

13. REGLAS DE DESEMPATE:

Se aplicarán las reglas de la ley 2069 del 2020, reglamentada por el decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, como se establece a continuación:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del

Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un

certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad

de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas

partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se

preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si agotadas todas las reglas de desempate relacionadas anteriormente, el mismo persiste, se aplicará el método aleatorio de balotas para desatar el empate y escoger al contratista. El método aleatorio debe organizarse y aplicarse por parte de la entidad en presencia de los proponentes y/o sus representantes debidamente apoderados, en la fecha y hora que se comunique a través de la plataforma SECOP II.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Para la aplicación de reglas de desempate en cumplimiento de un acuerdo comercial, la entidad se sujetará al manual o guía que para el efecto expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, tal y como lo dispone el decreto 1860 del 2021.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

14. ANALISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4 de la ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de Mayo 26 de 2015, y siguiendo los lineamientos dispuestos por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente-; la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de "(…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados(…)" (documento CONPES 3714).

Tipificación: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, la circunstancia que puede presentarse durante su ejecución y que puede alterar su equilibrio financiero, es el **incumplimiento**, ya sea por extemporánea o incompleta ejecución de las obligaciones por parte del contratista y/o por omisión de las mismas.

Asignación: El municipio de Valledupar será el sujeto contractual que deberá soportar totalmente la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de que llegare a presentarse, y el equilibrio financiero del contrato (si se viera afectado) se recobrará haciendo efectiva la garantía que se exigirá para tal efecto se constituya y cobrando al contratista las multas a que haya lugar o la cláusula penal pecuniaria.

RIESGOS TECNICOS

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	
Riesgos derivados del mal funcionamiento de los equipos para la prestación del servicio.	ALTA	100%	CONTRATISTA

Riesgos derivados de las restricciones de transportes que contemplan la ley y demás que impidan la entrega oportuna de los bienes objeto del servicio en el tiempo estipulado en las condiciones del contrato.	ALTA	100%	CONTRATISTA

RIESGOS DE TIPO ECONOMICO.

TIPIFICACIÓN	**ESTIMACION**		**ASIGNACION**
	PROBABILIDAD DE RIESGO	**VALORACION**	
El riesgo cambiario en los procesos en pesos colombianos que involucre la cancelación de servicios producto de la ejecución de la presente contratación en el extranjero.	Baja	100%	CONTRATISTA
La inadecuada proyección de costos económicos incurridos por el contratista en la ejecución del contrato al momento de presentar su propuesta a la administración.	Baja	100%	CONTRATISTA

RIESGOS FINACIEROS

TIPIFICACIÓN	**ESTIMACION**		**ASIGNACION**
	PROBABILIDAD DE RIESGO	**VALORACION**	
Falta de consecución de recursos que soporten la ejecución del contrato.	Baja	100%	CONTRATISTA
Los efectos favorables o desfavorables en la alteración	ALTA	100%	CONTRATISTA

de las condiciones de financiación que tome el CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto contractual.			

RIESGOS JURÍDICOS

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	
Cambio de régimen político.	Baja	50%	CONTRATANTE
Ocurrencia de las situaciones de orden público, paros o huelgas	Baja	50%	CONTRATANTE
Los efectos derivados siniestros total o parcial, ocasionados por grupos al margen de la ley.	Baja	100%	CONTRATISTA

RIESGOS REGULATORIOS

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	
Efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte la Administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias.	Baja	50%	CONTRATANTE

RIESGOS DE LA NATURALEZA

TIPIFICACIÓN	ESTIMACION		ASIGNACION
	PROBABILIDAD DE RIESGO	VALORACION	
Riesgos de fuerza mayor asegurables referidos al impacto adverso sobre la ejecución y/o operación del contrato por causas derivables de desastres naturales.	Baja	100%	CONTRATISTA

15. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DIVISIÓN DE LAS MISMAS:

Por tratarse de un contrato estatal, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía, por ello el futuro contratista deberá constituir a favor del municipio de Valledupar, una Garantía Única expedida a través de los mecanismos de póliza señalados en el Decreto 1082 de 2015.

ETAPA PRECONTRACTUAL			
RIESGO	**POLIZA**	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**
Por medio de este amparo, La entidad se cubre frente al incumplimiento de los términos y especificaciones de la propuesta presentada o la no suscripción del contrato.	SERIEDAD DE LA PROPUESTA	Diez por ciento(10%) del valor total de la propuesta	Desde el momento de la presentación de la propuesta y hasta la aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.
ETAPA CONTRACTUAL			
Por medio de este amparo, la entidad se protege contra	CUMPLIMIENTO	Diez por ciento (10%) sobre el valor	

los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado		del contrato. (En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria estipulada que se presumirá mínimo establecido en diez por ciento.	El plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Por medio de este amparo se pretende garantizar el pago de los aportes a la seguridad social integral y el pago de las demás prestaciones sociales de ley a sus empleados.	PAGO DE SALARIOS, SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES.	Diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato.	El plazo del contrato y tres (3) años más.
Como se va a prestar un servicio la entidad prevé amparar la calidad del mismo.	CALIDAD	Diez por ciento (10%) del valor del contrato.	El plazo del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato.

La exigencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo queda será establecida, siempre que el proponente no renuncie a recibir anticipo.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

El contratista deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula por cada año de la prestación del servicio y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

16. ACUERDO O TRATADO COMERCIAL

Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos.

Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes:

1. **Grupo de los Tres G-3:** • Grupo de los Tres G-3 • México

2. **Comunidad Andina:** • Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios • Perú • Ecuador • Bolivia
3. **TLC Colombia - Chile:** • El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública • Chile - Información adicional
4. **TLC Colombia - AELC:** • TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública
5. **TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica:** • TLC Colombia - Triángulo Norte aún en negociación, incluye un capítulo. Información Adicional • Honduras • Guatemala • El Salvador
6. **TLC Colombia - Canadá:** • TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública
7. **TLC Colombia - Estados Unidos:** • **TLC Colombia - Estados Unidos.** Incluye un capítulo de contratación pública.

Para establecer si la presente contratación se encuentra cobijada con algún tratado comercial vigente, consultamos el Manual explicativo expedido en DICIEMBRE DE 2014 sobre el tema por Colombia Compra, del cual resaltamos el siguiente numeral Anexo 4, Lista de Excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales, EXCEPCIÓN 2, ASÍ:

2 El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.

De lo verificado en los acuerdos y tratados vigentes se evidencia que: *El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial**,** se encuentran excluidas.*

17. CONCEPTO DE FAVORABILIDAD

Por todo lo expuesto, se colige que es conveniente y oportuno que el Municipio proceda a celebrar el contrato con el objeto de satisfacer la necesidad que hoy se presenta específicamente en lo que respecta a la ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE UNA ESCULTURA EN BRONCE, EN HONOR AL MAESTRO JORGE OÑATE “EL JILGUERO”, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTURICAS EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR.

El presente estudio previo se elabora el veintiocho (28) de marzo de 2022, en el Municipio de Valledupar (Cesar).

Responsable,

Original Firmado
CARLOS LIÑAN PITRE
Jefe Oficina de Cultura Municipal.